

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El Masora y La Superintendencia de Notariado y Registro presentaron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- El emplazamiento de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y las personas indeterminadas venció el 12 de octubre de 2022.
- La publicación de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia venció el 21 de octubre de 2022.
- La demandada María Robertina Devia de Calle y a la interesada María Inés Calle de Marín le otorgan poder a un profesional en derecho y este presenta contestación a la demanda.
- La interesada Nini Jiovanna Arias castaño presentó contestación de la demanda dentro del término de traslado.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Jhon Edwin Arias Castaño contra María Robertina Devia de Calle, Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011- 2022-00428-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada los oficios allegados por el Masora y La Superintendencia de Notariado y Registro mediante los cuales dan respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.

Como quiera que ya se dio cumplimiento al ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, cumpliéndose el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se debe proceder a la designación de curador ad litem para que asuma la representación de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de las personas indeterminadas.

Para ello se designa a la abogada Yessica Vallejo Rivas portadora de la T.P. 309.036 del CSJ, como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María

Brígida Arias y de las personas indeterminadas para representar sus intereses dentro del presente asunto.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP a la dirección electrónica registrada por la profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

Por otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada las constancias de envío de la citación para notificación personal allegadas por el abanderado judicial de la parte actora.

Sin embargo, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a la demandada María Robertina Devia de Calle y a la interesada María Inés Calle de Marín, como notificadas por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de pertenencia, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Yhon James Castro Nieto portador de la T.P. 355.692 del CSJ, para representar los intereses de María Robertina Devia de Calle y María Inés Calle de Marín, en los términos del poder conferido.

Se advierte que dentro del término de traslado antes descrito se podrá presentar nuevamente o complementar la contestación de la demanda, sin detrimento del escrito que ya fue arriada al expediente, sin embargo, debe tenerse en cuenta que en dicho documento solo se refiere a María Robertina Devia de Calle como la persona que ejerce la contestación de la demanda, por lo que, sí es del interés del abogado Castro Nieto presentar contestación en nombre de María Inés Calle de Marín deberá aportar un nuevo escrito donde mencione el interés que le asiste en este trámite y anexe los documentos que lo acrediten el interés.

Por último, se agrega al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por la interesada Nini Jiovanna Arias Castaño, de la cual se decidirá conjuntamente con las demás contestaciones que se presenten una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio y fenecido el término de traslado a los integrantes de la parte pasiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1cf1afa2589328314c3dbf3e5ea6ab67ac4107d50bf4630f257e29702f4cc188**

Documento generado en 16/11/2022 01:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**